

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1100141890037-2020-00634-00

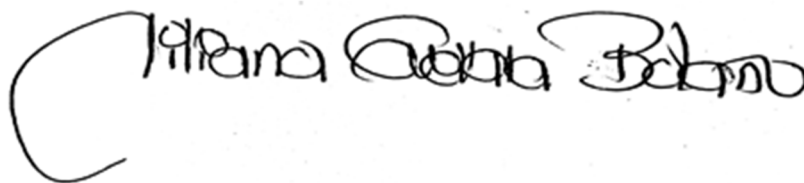
Como quiera que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Barranquilla –Atlántico-, según lo denuncia el extremo activo en el ítem de notificaciones y de acuerdo con el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P. de los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario “es competente el juez del domicilio del demandado”, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento. En consecuencia se dispone:

1°. **RECHAZAR** la demanda en razón del factor territorial.

2°. **ORDENAR** su remisión al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla –Atlántico, quien es el competente para conocer del asunto.

3°. **DESANÓTESE** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA